



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

O.R.H.	
DOC. N°	4509744
EXP. N°	6458766



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 323 -2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 25 AGO. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 77-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 20 de agosto del 2025, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud de don Rafael Humberto Suarez Chacón, que solicita se autorice el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zona de emergencia), equivalente al 30% de la remuneración total, en función al literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera Administrativa, artículo 12 ° del Decreto Supremo N° 051-97-PCM además del pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, con la deducción de lo incorrectamente pagado, y el pago de los devengados por la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zona de emergencia), dejados de percibir desde el mes de febrero de 1991 en adelante, equivalente al 30% de la remuneración total, más los intereses legales generados.

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante Rafael Humberto Suarez Chacón es ex trabajador de la Dirección regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, que laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el Gobierno Regional Junín por lo que se observa en su Planilla de Pagos Mensual, que se le pagaba en el rubro de Zona de Emergencia la suma de S/. 0.01 soles, así también se pagó lo determinado por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-





87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF fija a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas microrregionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 090-96, otorga a partir del 1 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor del personal funcionario directivo y administrativo del sector público, entre otros, que regulan sus ajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31° de la ley N° 36533, también el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros, así como el artículo 1° del Decretos de Urgencia N° 011-99, otorga a partir del 1° de abril de 1999 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros sectores de la administración pública.

Que, el artículo 2001° del Código Civil, determina plazos de prescripción, salvo disposición distinta expresado por ley:

1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad de acto jurídico.
2. A los siete años, la acción de daños y perjuicios derivados para las partes de la violación de un acto simulado.
3. A los tres años, la acción para el pago de remuneraciones por servicios prestados como consecuencia de vínculo no laboral.

Que, de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, determina que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, conforme al Informe Técnico N° 077-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM, en relación a lo solicitado por el ex trabajador Rafael Humberto Suarez Chacón, sobre el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia) equivalente al 30% de la remuneración, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, se observa en la planilla de pago del mes de marzo del 2020, que su remuneración básica es de S/. 0.03 por lo tanto el cálculo de zona de emergencia sería: $0.03 \times 30\% = 0.01$, monto que venía percibiendo, desde la entrada en vigencia de la norma y en adelante con carácter permanente, calculado al 30% de la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM, equivaliendo a S/. 0.01 soles. y sobre el pago de los incrementos laborales





dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, deviene en improcedente toda vez que la Ley N° 32185 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones y conceptos de cualquier naturaleza.

En uso de las atribuciones y facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR de fecha 09 de enero del 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por don Rafael Humberto Suarez Chacón, sobre se autorice el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zona de emergencia), equivalente al 30% de la remuneración total, en función al literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la carrera Administrativa, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-97-PCM además del pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, con la deducción de lo incorrectamente pagado, y el pago de los devengados por la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo (zona de emergencia), dejados de percibir desde el mes de febrero de 1991 en adelante, equivalente al 30% de la remuneración total, más los intereses legales generados, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, y Oficina de Recursos Humanos.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Abm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JJCHS/wzgs/cagb

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL